

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE; El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

QUE; El art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.

QUE; El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina “14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.

QUE; La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país

QUE; El art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.

QUE; El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizaos, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.

QUE; El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.

QUE; El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.



QUE; El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

QUE; El art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”.

QUE, el artículo 566 del COOTAD, señala que, los GADS municipales podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen y podrán aplicarse sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad tributaria a los gobiernos municipales y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones generales de mejoras o específicas.

QUE, Es obligación constitucional del Estado y sus instituciones, proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Además la Constitución declara de interés público y ordena regular conforme a la Ley la prevención del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, como preceptúa el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, La Constitución reconoce los principios ambientales en la que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, las políticas de gestión ambiental, la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas y la aplicación más favorable a la protección de la naturaleza, establecido en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, La Ley de Gestión Ambiental en el artículo 13 faculta a las Municipalidades a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la citada Ley, imponiendo además la responsabilidad a las Municipalidades de efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales.

QUE, El artículo 4, del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre sus Fines promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción

QUE, El artículo 54, del Código IBIDEM, determina entre sus Funciones, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

EXPIDE:



LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Art. 1.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza se propone regular el cobro de una **tasa** sobre el uso y ocupación del suelo, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recursos agua, suelo o aire dentro de la circunscripción geográfica del Cantón Santa Rosa, así como la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes, basándose en el principio precautelatorio, en función de que quien contamina debe pagar por el costo que significa asumir la prevención control y monitoreo de estas actividades, como único fin de cuidar la salud de sus habitantes y la conservación de los ecosistemas.

Art. 2.- FINES

La presente Ordenanza tiene como fin, meta o propósito reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como también el respeto de los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, a que se respete íntegramente, su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos, para lo cual conjuntamente con personas naturales y jurídicas se procederá con los trabajos conjuntos de monitoreo, control y prevención, desde la perspectiva ambiental dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Rosa.

Art. 3.- REQUISITOS

Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la Tasa sobre el uso y ocupación del suelo, en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, los siguientes requisitos:

1. Elaboración de Actas de Compromiso: \$ 10,00
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Santa Rosa
3. Certificado de Buenas prácticas Ambientales entregado por el (MAE)

Art. 4.- VALORES

Para el caso del cobro por la **TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO** se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Tesorería Municipal:

- 1.1. **Aserríos, Depósitos de madera y afines:** Cien Dólares Americanos por año.
- 1.2. **Lavadoras de vehículos, incluyendo aquellas donde se realice cambio de aceites:** Ciento cincuenta dólares americanos por año.
- 1.3. **Lubricadoras automotrices:** Cien dólares americanos por año.



- 1.4. **Antenas de telefonía celular:** Mil dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.5. **Antenas de transmisión de internet o afines:** **Doscientos** dólares americanos por año.
- 1.6. **Gasolineras:** Mil Dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.7. **Moteles:** Quinientos dólares americanos por año.
- 1.8 **Nigth Club categoría "A":** Quinientos dólares americanos por año.
- 1.9 **Nigth Club categoría "B":** **Doscientos** Cincuenta en dólares americanos por año.
- 1.10 **Centros comerciales y comisariatos categoría "A":** Setecientos dólares americanos por año.
- 1.11 **Procesadoras de Materias primas para la producción de harina:** Mil dólares americanos por año.
- 1.12. **Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP): categoría "A" (más de 200 unidades):** Cien dólares (\$100.00), americanos por año.
- 1.13. **Comercializadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP): Categoría "B" (menos de 200 unidades)** Cincuenta Dólares Americanos por año.
- 1.14. **Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo: (GLP)** Dos Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.15. **Granjas Porcinas de más de 100 cerdos:** Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.16. **Granjas Porcinas de entre 50 a 99 cerdos:** Doscientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.17. **Granjas Porcinas de hasta 49 cerdos:** Cien Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.18. **Embotelladoras de agua para mesa categoría "B".-** Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Permiso Sanitario, fitosanitario y ambiental otorgado por la autoridad competente.



- 1.19. Embotelladoras de agua para mesa categoría "A".-** Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Permiso Sanitario, fitosanitario y ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 1.20. Granjas Avícolas de hasta mil pollos:** Doscientos Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.21. Granjas Avícolas de más de tres mil pollos:** Quinientos Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.22. Granjas Avícolas de más de tres diez mil pollos:** Mil Dólares Americanos por año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.23. Fábricas de bloques y ladrilleras:** Cien dólares (\$100.00), americanos por año, previo a la presentación del Diagnóstico Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.24. Descabezadoras artesanales de camarón categoría "B"- medianas comercializadoras:** Doscientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.25. Descabezadoras de camarón categoría "A", grandes comercializadoras:** Mil Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.26. Fábricas de Hielo categoría "A",** Ciento Cincuenta Dólares Americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.27. Fábricas de Hielo categoría "B".-** Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.28. Actividades Mineras "Exploración, Explotación y Procesamiento de Metales":**
Las empresas concesionarias legalmente constituidas pagarán de la siguiente manera:

Las concesiones mineras que posean de menos de una (1) a cincuenta (50) hectáreas, pagaran, mil quinientos dólares.



Las concesiones mineras que posean de más de cincuenta (50), a cien (100) hectáreas, pagaran, dos mil dólares.

Las concesiones mineras que posean de más de cien (100) a doscientas ((200) hectáreas, pagaran, tres mil dólares.

Las concesiones mineras que posean de más de doscientas (200), a quinientas (500) hectáreas, pagaran, cuatro mil dólares.

Las concesiones mineras que posean más de quinientas hectáreas en adelante pagaran, siete mil dólares.

Y los mineros artesanales calificados como tal la cantidad de Quinientos Dólares por año.

En todos los casos previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.

- 1.29. Actividades Mineras “Explotación de Materiales de Construcción y Canteras”:** Dos Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.30. Plantas Procesadoras de Material Pétreo:** Mil Quinientos Dólares Americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.31. Camaroneras:** Veinte dólares, americanos por hectárea anualmente, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva.
- 1.32. Comercializadoras de productos agroquímicos y alimentos balanceados (polleras):** Doscientos dólares, americanos por año.
- 1.33. Cementerios privados.-** Mil dólares americanos, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por los organismos competentes.
- 1.34. Proyectos de viviendas y urbanizaciones.-** Tres mil dólares americanos, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.35. Polvorines.-** Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.36. Cultivos acuícolas (peces).-** Cien dólares americanos por cada año



- 1.37. Aero fumigadoras.** Quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.38. Comercio de Bebidas Refrescantes (Extractos de Flores).**- Cincuenta dólares americanos por año.
- 1.39. Discotecas.**- Cincuenta dólares americanos por cada año.
- 1.40. Hoteles.**- Cien dólares americanos por cada año.
- 1.41. Prostíbulos.**- Ciento cincuenta dólares americanos por cada año.
- 1.42. Producción de electricidad a través de energía solar con utilización paneles y otros.**- Mil quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.43. Explotación y comercialización de larvas de camarón en laboratorios y otros.**- Quinientos dólares americanos por cada año.
- 1.44. Talleres mecánicos, soldaduras y pintada de vehículos.**- Cien dólares americanos por cada año.
- 1.45. Comercio al por mayor de chatarra.**- Cien dólares americanos por cada año.
- 1.46. Locales de venta de materiales de construcción.**- Cien dólares americanos por cada año.
- 1.47. Lugares de venta de maquinaria demostrativa de equipos de minería.**- Mil dólares americanos por cada año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.48. Destilería de licor.**- Quinientos dólares por cada año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.49. Faenadoras de hasta 100 pollos.**- Cien dólares por cada año.
- 1.50. Faenadoras de más de 100 pollos.**- Treientos dólares por cada año.
- 1.51. Comercialización de prefabricados de hormigón, (ECUACONDUCTOS).**- Quinientos dólares americanos por cada año previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello.
- 1.52. Fabricación de turbinas para camaroneras.**- Doscientos dólares por cada año, previo a la entrega del permiso ambiental.

Art. 5: El GAD Municipal de Santa Rosa, en uso de las facultades y competencias previstas, procederá con los procesos de control, monitoreo y prevención en materia ambiental, para lo cual se suscribirán los convenios pertinentes con personas naturales y jurídicas de derecho privado y derecho público, para la ejecución de los programas de

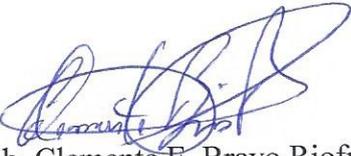


control, monitoreo y prevención por las incidencias ambientales devenidas por la utilización del suelo en la jurisdicción del cantón Santa Rosa en el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 4 de la presente ordenanza, para lo cual invertirán los recursos necesarios por la contra prestación de los servicios.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.


Ab. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO DEL GAD-M

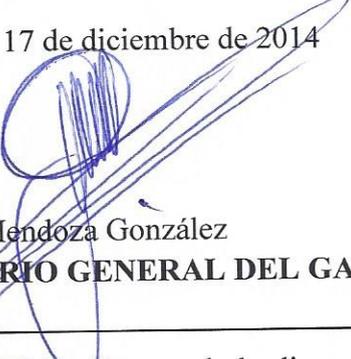


Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del cinco (05) y once (11) de diciembre de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014


Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA

QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.

Ab. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA", el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 17 de diciembre de 2014

Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

